

Estipulación séptima, apartado 2:

El desembolso de la aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y, en su caso, del Cabildo Insular, se efectuará al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos, de acuerdo con el apartado 1 de la presente estipulación.

Estipulación novena:

Se constituirán dos Comisiones de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio:

a) Una, de carácter institucional, compuesta por siete miembros designados: Dos, por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente; uno, por el Gobierno Civil de Tenerife; dos, por la Comunidad Autónoma de Canarias; uno, por el Cabildo Insular de Tenerife, y uno, por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el Plan de Actuaciones y sus posibles modificaciones, la conformidad previa a los anteproyectos de obras, el seguimiento global de las actuaciones y la resolución que proceda sobre las recomendaciones y conclusiones que le eleve la Comisión Técnica, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Deberá reunirse, al menos, semestralmente, no obstante, podrá hacerlo cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen.

b) La otra Comisión tendrá carácter técnico y estará compuesta asimismo por siete miembros, en representación de las Instituciones intervinientes y designadas de forma idéntica a la de la Comisión Institucional.

Tendrá como funciones el seguimiento técnico de las actuaciones convenidas, el examen y conformidad, en su caso, de los proyectos y pliegos de condiciones para la contratación de obras y la conformidad previa a la adjudicación de las mismas, así como de las condiciones de cesión de viviendas y locales que sean objeto de reposición, según las propuestas que a tal fin efectúe la Administración gestora de las actuaciones, así como cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión Institucional a la que se refiere el apartado anterior, proponiendo, en su caso, conclusiones y recomendaciones a las Instituciones representadas.

La Comisión Técnica deberá reunirse con una periodicidad, cuando menos, mensual o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen. A estas reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras, un representante del Patronato Provincial de Viviendas Sociedad Benéfica de Construcción «La Candelaria» hasta la extinción del mismo, o cualquier otra persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

c) Para la adopción de acuerdos, ambas Comisiones, se regirán, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por mayoría de votos.

Las restantes estipulaciones del Convenio de 23 de junio de 1992, que no han sido objeto de modificación en el presente documento, permanecen vigentes.

Y en prueba de conformidad se firma la presente Addenda al Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife, Angel Delgado Martín.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Rodolfo Núñez Ruano.—El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, Adán Pablo Martín Menis.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, José Emilio García Gómez.

16301

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se delegan en los Presidentes o Directores de organismos autónomos, en el Director general de Administración y Servicios y en los Jefes de unidades periféricas las facultades para la formalización de solicitudes de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo, en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994, para su gestión, aplicación y justificación, y para la celebración de los contratos de trabajo correspondientes.

Con objeto de agilizar la solicitud, gestión, aplicación y justificación de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo, para la realización de obras y servicios en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se hace necesario delegar en los Presidentes o Directores, en su caso, de los organismos autónomos del departamento, en el Director general de Administración y Servicios y en los Jefes de unidades periféricas correspondientes las facultades para la formalización

de las Memorias de obras y servicios cuya subvención se solicite del INEM, así como para los actos relacionados con la posterior gestión, aplicación y justificación de las que se obtengan, y para la celebración de los contratos de trabajo de duración determinada, para obra o servicio determinado, con trabajadores desempleados, de acuerdo con las Memorias que el INEM resuelva subvencionar en el presente ejercicio de 1995.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 y 16 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en relación con el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 22 de julio de 1957,

Esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro del departamento, ha resuelto:

Primero.—Delegar durante el ejercicio de 1995 en los Presidentes o Directores, en su caso, de los organismos autónomos del departamento, en el Director general de Administración y Servicios y en los Jefes de unidades periféricas correspondientes (Jefes de demarcaciones y unidades de Carreteras, Jefes de demarcaciones y servicios de costas), las facultades para la formalización de las Memorias de obras y servicios cuya subvención se solicite del Instituto Nacional de Empleo, en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), así como para los actos relacionados con la posterior gestión, aplicación y justificación de las que se obtengan, y para la celebración de los contratos de trabajo de duración determinada, para obra o servicio determinado, con trabajadores desempleados para la ejecución de las actuaciones, de acuerdo con las Memorias que el INEM resuelva subvencionar en el presente ejercicio de 1995.

Segundo.—Se remitirá a la Subdirección General de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, copia de los contratos celebrados en el marco de la Orden de 13 de abril de 1995, así como del resto de la documentación derivada de los mismos.

Tercero.—Esta delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Directores/Presidentes de organismos autónomos del departamento (Confederaciones Hidrográficas, Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Centro Español de Metrología, Centro Nacional de Información Geográfica, Parque Maquinaria), Director general de Administración y Servicios, Jefes unidades periféricas (demarcaciones y unidades de carreteras, Jefes demarcaciones y servicios de costas).

16302

ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1984, se efectúa nueva valoración de los terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (Valencia).

Por el Decreto del Ministerio de la Vivienda 1282/1975, de 25 de abril, se aprobaron las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados por la IV Planta Siderúrgica Industrial de Sagunto (Valencia); y en desarrollo del mismo, por la Orden de 12 de marzo de 1976, de dicho Ministerio, se aprobó el proyecto de expropiación, dando por incorporada a la misma la valoración contenida en el expediente formulado por el Instituto Nacional de Urbanización, relativa a los justiprecios e indemnizaciones correspondientes a los interesados.

Recurrido el Decreto 1282/1975, el Tribunal Supremo, por sentencia de 10 de febrero de 1984, acordó que por la Administración, se procediese a efectuar una nueva valoración de las parcelas expropiadas, de conformidad con los factores en la sentencia señalados.

El Tribunal Supremo, mediante escrito de 23 de julio de 1992, encomendó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la nueva valoración de los bienes expropiados, habida cuenta que si bien la Administración expropiante fue el Ministerio de Industria, quien realizó las valoraciones fue un órgano del Ministerio de la Vivienda, Departamento actualmente integrado en el de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

La nueva valoración de las parcelas expropiadas, efectuada por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, dependiente de este Departamento y sucesora, en buena medida, del extinguido Instituto Nacional de Urbanización, fue incorporada a cinco tomos en ejemplar triplicado,